

C.A. de Santiago

mac

Santiago, ocho de abril de dos mil veinte

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

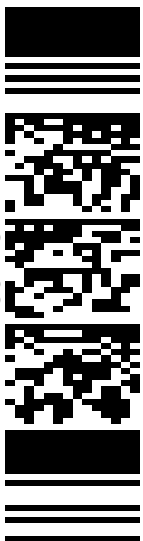
Archívese.

NºProtección-31763-2020./gvs/

Pronunciada por la primera sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el ministro (s) señor Rafael Andrade Díaz y por el ministro (s) señor Juan Carlos Silva Opazo.

En Santiago, ocho de abril de dos mil veinte, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.





TVGMLQCBJX

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N. y los Ministros (as) Suplentes Rafael Andrade D., Juan Carlos Silva O. Santiago, ocho de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a ocho de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>